

Demandados: Herederos Indeterminados e Inciertos de Telesforo Aguilar y de Aura María Dinás de Valencia; Herederos Determinados, Indeterminados e Inciertos de Jose Jamir Valencia Dinás; Dorisbel Valencia Barahona, Eder Alexis Valencia Barahona, Yuly Esperanza Valencia Romero Y Astrid Rocio Valencia Galeano Como Herederos Determinados De Jose Jamir Valencia Dinás; Y Clímaco Larrahondo, Manuel Molina Cruz

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caloto – Cauca, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo de pertenencia de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se ordene el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de TELESFORO AGUILAR y AURA MARÍA DINAS DE VALENCIA, 4 de igual manera el emplazamiento de los señores CLÍMACO LARRAHONDO y MANUEL MOLINA CRUZ. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**  
 Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 191424089002

PROVIDENCIA  
 AREA  
 RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 474  
 : CIVIL  
 : PARTIDA No. 2020-00051-00

**ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisada la solicitud de la parte actora, se debe aclarar que, respecto del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Aura María Dinás de Valencia y Telésforo Aguilar, éste se realizó el pasado 14 de marzo de la presente anualidad, en los términos prescritos por el artículo 293 del CGP, tal como consta en formato tomado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, agregado al plenario:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
  	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10692418	ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA	
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			HEREDEROS INDETERMINADOS AURA MARIA DINAS DE VALENCIA	---SELECCIONE--- 
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			HEREDEROS INDETERMINADOS TELESFORO AGUILAR	---SELECCIONE--- 
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE JOSE JAMIR VALENCIA DINAS	---SELECCIONE--- 
  	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	76142771	JUAN GABRIEL VALENCIA BARAHONA	ORLANDO ARIEL LIMA OJE 

Sin que a la fecha haya comparecido persona(s) interesada (s) en las resultados del proceso.

Ahora bien, frente a la manifestación del togado, relacionada con la imposibilidad de notificar personalmente a los señores Clímaco Larrahondo y Manuel Cruz Molina, en calidad de demandados, toda vez que alega desconocer su paradero, domicilio o residencia, el Juzgado encuentra el pedido ajustado a derecho y, en consecuencia, procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G. del P. y se dispondrá realizarlo con observancia de lo reglamentado en el artículo 108 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, norma que recogió de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

*Demandados: Herederos Indeterminados e Inciertos de Telesforo Aguilar y de Aura María Dinas de Valencia; Herederos Determinados, Indeterminados e Inciertos de Jose Jamir Valencia Dinas; Dorisbel Valencia Barahona, Eder Alexis Valencia Barahona, Yuly Esperanza Valencia Romero Y Astrid Rocio Valencia Galeano Como Herederos Determinados De Jose Jamir Valencia Dinas; Y Clímaco Larrahondo, Manuel Molina Cruz*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

### **RESUELVE**

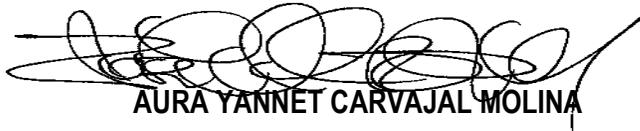
**PRIMERO:** NEGAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Aura María Dinas de Valencia y Telésforo Aguilar, según lo evidenciado en el plenario, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de los señores CLÍMACO LARRAHONDO y MANUEL MOLINA CRUZ, sin información sobre su documento de identificación, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el artículo 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

### **NOTIFIQUESE**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**

**JUEZ**